

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Villa Constitución – Sta. Fe



XXVIII PERIODO LEGISLATIVO

BOLETÍN Diciembre 2011

Sesión Cuarto Intermedio 2 de diciembre de 2011

ORDENANZA

VISTO:

El expediente N°1351/11 en el cual se solicita la autorización para urbanizar los predios insertos en Zona Rural correspondientes a las partidas inmobiliarias N° 19-18-00 418203/0001 y 19-18-00 418203/0002; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo constituye una oportunidad para satisfacer la demanda habitacional para aquellos sectores con capacidad de ahorro y con visibles ventajas en cuanto al precio en el que se ofrecerían los terrenos y los planes de pago para abordar el pago de éstos;

Que los Urbanizadores se comprometen a ejecutar los tramos N° 3, 4, 5 y 6 del “Colector Cloacal General” proyectado por el Municipio de Villa Constitución tendiente a aliviar la red cloacal existente, actualmente comprometida por el importante desarrollo inmobiliario producido en los últimos cinco (5) años;

Que el proyecto inmobiliario contribuirá para definir un punto de inflexión de tal forma que nuestros jóvenes no sean expulsados a vivir a otras localidades por falta de tierras accesibles a su capacidad de ahorro;

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal
Resuelve:

ARTICULO 1º: Modifíquese el uso del suelo de las parcelas correspondientes a las partidas inmobiliarias N° 19-18-00 418203/0001 y 19-18-00 418203/0002, de Zona Rural a Zona Urbana destinada área residencial y mixta de servicios ; de bajo impacto ambiental en el marco de la ley N° 11.717 en los terrenos fronteros a la Ruta Nacional N°177.-

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar a través de sus áreas técnicas los usos internos del sector a urbanizar, medidas mínimas de lotes, ochavas, calles, factor de ocupación, etc., como así también los requerimientos de servicios públicos a ejecutar. De igual modo garantizará la aplicación de la legislación vigente en lo que respecta a política ambiental sobre las tierras circundantes a la parcela a urbanizar.-

ARTICULO 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá, antes de aprobar la urbanización solicitada, formalizar convenio con los propietarios de la misma respectos a la ejecución de los tramos N° 3, 4, 5 y 6 del “Colector Cloacal General” en un todo de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por la Secretaría de Agua y Medio Ambiente.-

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N°3995 Sala de Sesiones, 2 de diciembre de 2011.-

Firmado: GERMAN GIACOMINO - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

Sesión Autoconvocada 6 de diciembre de 2011

RESOLUCION

VISTO:

Que, el Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe, oficializara a la Sra. Elsa Noemí Chapitel como Concejal titular en el cuarto lugar en la Ciudad de Villa Constitución, por el Frente Progresista Cívico y Social en las elecciones provinciales del 27 de Septiembre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 533 de 17 de Noviembre de 2011, fue aceptada por este Cuerpo, la renuncia del Concejal Sr. Germán Eduardo Giacomino, quién fuera electo Senador Provincial en los Comicios Provinciales del 24 de Julio de 2011 y encomendando los trámites pertinentes para su reemplazo;

Que, habiéndose evaluado la certificación presentada y referenciada en el Visto, corresponde proceder a la incorporación de la Sra. Elsa Noemí Chapitel como concejal de la Ciudad de Villa Constitución en reemplazo del Concejal saliente: Sr. Germán Giacomino;

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal

Resuelve:

ARTICULO 1º: Incorpórese a la Sra. ELSA NOEMÍ CHAPITEL, DNI Nº 4.263.773, a partir del 06 de diciembre de 2011 al cargo de Concejal de la Ciudad de Villa Constitución conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Honorable Concejo Municipal y acorde a lo establecido en la Resolución Nº 521 y a la certificación obrante.-

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº534 Sala de Sesiones, 6 de diciembre de 2011.-

Firmado: OSCAR BARDEY - Vice – Presidente 1º H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

Sesión Ordinaria 7 de diciembre de 2011

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar con la firma MILLA EXTRA Acciones de Marketing, representada por el Sr. Edgardo José Ramón Viaplana, el desarrollo, dirección e implementación con personal y material propio del programa de incentivos y recompensas destinado a beneficiar a los contribuyentes que se encuentren al día en el pago de sus Tasas.-

ARTICULO 2º: La contratación dispuesta en el artículo Anterior será por un plazo máximo de doce meses y con un costo mensual de Pesos Doce mil (\$ 12.000.-) por mes IVA incluido.-

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº3996 Sala de Sesiones, 7 de diciembre de 2011.-

Firmado: OSCAR BARDEY - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de contar con el instrumento legal necesario a los fines de la percepción de las distintas tasas, derechos y contribuciones; y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde dictar la Ordenanza Tributaria del Ejercicio 2012.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal
Resuelve:

ARTICULO 1º: Apruébese para el año 2012, la ORDENANZA TRIBUTARIA que se detalla a continuación:

TITULO I

Fijase el interés resarcitorio dispuesto por el Art. 41º del Código Fiscal Municipal, en el 2 % mensual aplicable a partir del mes siguiente de su aprobación (Art.48º del C.F.M.) y cuyo monto se actualizará por el método previsto en el Art. 49º del mismo Código, cuando corresponda.,

TITULO II

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES:

2. Suspéndase la aplicación del artículo 72º, del Código Fiscal Municipal, Ley n° 8173, en base a las autorizaciones de la Ley n° 8353 y durante la vigencia de la presente Ordenanza, percibiéndose la Tasa General de Inmuebles en base a los metros de frente de cada propiedad.

3. A los efectos del cobro de esta Tasa General, se fijan las siguientes categorías:

CATEGORÍA I:

Calle San Martín entre 14 de Febrero y Santiago del Estero y 14 de Febrero entre San Martín y Pbro. Daniel Segundo.

CATEGORÍA II:

Resto de las calles comprendidas entre calle Colón, vereda suroeste a Dorrego; 14 de Febrero a Pampa y Pbro. D. Segundo entre 14 de Febrero y Pte. Perón vereda noroeste.

CATEGORÍA III:

Resto de las calles Calles comprendidas entre Urquiza y Brown vereda sureste y las siguientes secciones: Congreve (6), 25 de Mayo 1 y 2 (07), V. Neumann (08), Parque Acindar (09), Caferatta (14), Rava Donatti (15), Rava (16), Raviolo (17), Mascetti (18), Stradella (19), Callegari (20), Gori Ríopoda (22), Los Tilos (23), Gallozo (24), F. Malugani(28), Donatti (29), Amelong (40), Bassi(41), calle Colón vereda noreste y Bvar. Seguí, Manz 180 Y 188(50). Frentes sobre Ruta 21 hacia el SE hasta B° Luzuriaga. Zona suburbana hacia el SE hasta B° Luzuriaga y por Ruta 177 zonas suburbana ó Rural hasta el Km. 3 Ruta Nacional 177.

CATEGORÍA IV:

Secciones: Hoppe (2), Ferreras (3), Luzuriaga BT(4), Barman (10), Raviolo (11), Mazzola-Cardinalli (12), Cardinalli (13), resto A. Malugani (30), Scaravatti(31) Manz. A – B – C y D, y resto de las secciones: Sampietro (32), San Lorenzo (33), Industrial (34), S. Corazón (35), Re (36), Galotto(37) y Manzini(42); Int. Troilo (45), V. Fernández (46), Club Social (47) Arizaga(49), Talleres 2(51), Troilo (52) Primucci(54) Manz. 1 lotes 2-3-4/1-4/2-5/1-5/2-6-7/1-7/2-8-9-10/1-10/2-11 y 12, Mutual Metalúrgica 6 de diciembre (60).

CATEGORÍA V:

Secciones Murialdo(1), Raviolo(05), Paoloni(21), Monti(25), Los Horneros(26), Erradicación(27), Resto Scaravatti(31), luzuria ga(38), Alustiza(39), Girolami(43), Merald(44), Resto Primucci(54), Villarruel(55), Iguazú(57), Erradicación Luján(61) lotes 1,2,17 y 18 de la Manzana 11 B, lotes 1 a 4, 7, 8, 10, 16, 17 y 20 de la Manzana 12 B y lotes 1,5,10,15 de la Manzana 13 B; Padrone: 15430/2, 15431/0, 15434/4, 15436/9, 15440/1, 15443/5, 15447/6, 15449/2, 15451/8, 15452/6, 15453/4, 15461/5, 15462/5, 15464/1, 15463/12, 15466/6, 15467/4, 15469/0, 15472/4, 15475/7, 15480/7, 15476/5, 15484/9, 15483/1, 15486/4, 15487/2, 15490/6, 15493/0, 15496/3 y resto zona urbana.

CATEGORÍA VI:

Resto de Zona Suburbana con servicios.

Fijase los siguientes montos para las categorías establecidas en el punto 3 - por metro de frente, con un mínimo de 5 mts. y un máximo de quince (15) metros lineales para aquellos lotes cuyo frente es de hasta cincuenta y cinco (55) metros lineales, exceptuándose a la categoría VI, zona suburbana con servicios, para la cual se fija un mínimo de 5 (cinco) metros y un máximo de 300 (trescientos) metros lineales. Dispónese que los inmuebles esquineros, ubicados en el límite de una zona de cobro de la Tasa General de Inmuebles con otra zona, tributarán la Tasa por el total de metros de frente del inmuebles de la zona de mayor importe.

CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III	CATEGORÍA IV	CATEGORÍA V	CATEGORÍA VI	Considerase 15 metros de frente para los inmuebles
7.31	6.50	5.67	4.17	3.47	1.53	

esquineros del loteo Domingo Troilo, en Manzana D, Lote 1y 8, Manzana C, Lotes 1- 8- 11 y 18; y Manzana A, Lote 1 y 8.

En el caso de inmuebles utilizados como una única unidad de vivienda con residencia permanente que superen los 55 mts. de frente incorporados en algunas de las categorías descriptas (salvo los casos especiales establecidos en el párrafo anterior), se pagará:

- Hasta un máximo de 150 mts. de frente, el equivalente a dos (2) lotes de 15 mts.
- Superando los 150 mts. de frente, el equivalente a tres (3) lotes de 15 mts.

Para ser incluidos dentro de lo aquí previsto, debe tratarse de una única unidad arquitectónica con unificación de lotes. La vigencia de la presente no dará derecho a repetición de importes pagados.

4. Los inmuebles que cuenten con los frentes y contra frentes de superficies no superiores a 250 metros cuadrados, abonarán el equivalente a un lote de quince (15) metros. En caso de superar la superficie indicada, la cantidad de metros de frentes se incrementará en

proporción al aumento de la superficie, en ningún caso podrá superar la cantidad de metros de frente del inmueble. Lo dispuesto será de aplicación para los períodos vencidos y no prescritos cuando se presenten recursos de reconsideración.

5. Fíjase la unidad contributiva, en cinco (5) metros lineales para las viviendas económicas en propiedad horizontal, según calificación de autoridad competente, y en ocho (8) metros lineales para los inmuebles afectados a régimen de propiedad horizontal.

6. Fíjase la unidad contributiva en cinco (5) metros lineales para los lotes internos con pasillos en condominio, eximiéndose del pago a este último.

7. Los inmuebles por los cuales no se tienen planos de mensura de subdivisión y no obstante están afectados a subdivisiones con destino a la vivienda, actividades comerciales u otras, surgiendo de los planos de edificación, deberán tributar por cada unidad de vivienda, comercio, etc. detectada o declarada el equivalente a 8 metros de frente.

8. Los terrenos ubicados dentro de la zona urbana, a los fines de la sobretasa por baldío, prevista en el Art. 74º del C.F.M., serán divididos de la siguiente manera, de acuerdo a las categorías existentes para la Tasa General de Inmuebles:

CATEGORIA I: 500 %

CATEGORIA II: 500 %

CATEGORIA III: 200 %

CATEGORÍA IV.....: 100%

Se exceptúa del recargo por baldío a los inmuebles ubicados en las Categorías I, II, III y IV, cuando el mismo constituya la única propiedad del contribuyente con título de propiedad a su nombre, contando con un plazo de un año para la presentación del plano de construcción. Vencido dicho plazo sin que se presente el plano correspondiente se reanuará el cobro del recargo por baldío.

Dispónese para aquellos contribuyentes de la Tasa Única de Servicios que sean propietarios de un inmueble con usufructo a nombre de otras personas y a su vez sean propietario de un terreno baldío, la no aplicación del recargo por baldío previsto en la presente.

A los efectos de la no aplicación del recargo por baldío en los años sucesivos, deberá acreditar anualmente, la supervivencia del o los usufructarios de la nuda propiedad mediante certificado de supervivencia, otorgado por un médico matriculado.

9. Se fija el importe de \$ 3,38.- (pesos tres con 38/100) en concepto de contribución hospitalaria. Destínase el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado al "Servicio de Cuidados Intermedios de Recién Nacidos"

10. Establécese un aporte del diez por ciento (10%) sobre la Tasa General de Inmuebles y el recargo por baldío destinado al Fondo Municipal de Obras Públicas (FMOP).

11. Establécese, un aporte del cinco por ciento (5%) sobre la Tasa General de Inmuebles y recargo por baldío destinado a la contribución especial para obras de infraestructura pluviales (CEPOIP).

El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá determinar la fecha hasta la cual se tomarán los pagos realizados, a los efectos de la aplicación del incentivo.

12. Los contribuyentes que opten por el pago anual o semestral de los tributos por tasas y servicios obtendrán los siguientes descuentos :

- 5% (cinco por ciento) del valor correspondiente del tributo por el pago semestral adelantado en los meses de enero y julio.
- 10% (diez por ciento) del valor correspondiente del tributo por el pago anual adelantado en el mes de enero de cada año.-

13. Establécese que las exenciones previstas en el Código Fiscal Municipal, tendrán vigencia a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de exención con retroactividad a los gravámenes de pago no prescritos, siempre que el período fiscal en que se originaron, rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la tasa en base a los motivos que se prueben y siempre y cuando éstos hayan existido a tales fechas y períodos.

14. Recomposición trimestral de tasas por servicios:

Establécese que en forma trimestral será reajustado el valor de la tasa de servicio en base a la siguiente fórmula:

$$R = 0,750 \frac{Su\ 1}{Su\ 0} + 0,033 \frac{Rr\ 1}{Rr\ 0} + 0,030 \frac{Df\ 1}{Df\ 0} + 0,027 \frac{Cc\ 1}{Cc\ 0} + 0,015 \frac{Ce\ 1}{Ce\ 0} +$$

$$+ 0,020 \frac{Hi\ 1}{Hi\ 0} + 0,020 \frac{Ca\ 1}{Ca\ 0} + 0,023 \frac{Co\ 1}{Co\ 0} + 0,018 \frac{Re\ 1}{Re\ 0} + 0,004 \frac{Cu\ 1}{Cu\ 0} +$$

$$\begin{array}{r}
 \text{Gv 1} \\
 + 0,060 \text{ -----} \\
 \text{Gv 0}
 \end{array}$$

En donde:

R : Reajuste acumulado

Su 1: Sueldo total categoría 15 correspondiente al mes de reajuste

Su 0: Sueldo total categoría 15 correspondiente al mes base

Rr 1: Gasto mensual recolección de residuos mes de reajuste

Rr 0: Gasto mensual recolección de residuos mes base

Df 1: Gasto mensual por disposición final residuos mes de reajuste

Df 0: Gasto mensual por disposición final residuos mes base

Cc 1: Costo hora camiones contratados mes de reajuste

Cc 0: Costo hora camiones contratados mes de reajuste

Ce 1: precio bolsa de cemento loma negra 50 kgr. Mes de reajuste

Ce 0: precio bolsa de cemento loma negra 50 kgr. Mes base

Hi 1: Precio Kg. barra de hierro 10mm mes de reajuste

Hi 0: Precio Kg. barra de hierro 10mm mes base

Ca 1: Precio caño de hormigón de 800 mm de diámetro mes de reajuste

Ca 0: Precio caño de hormigón de 800 mm de diámetro mes base

Co 1: Precio promedio ponderado litro de gas oil a transportes en la ciudad de Villa Constitución informado a la secretaría de energía (Res 1104/04) por las EESS de la ciudad al mes de reajuste

Co 0: Precio promedio ponderado litro de gas oil a transportes en la ciudad de Villa Constitución informado a la secretaría de energía (Res 1104/04) por las EESS de la ciudad al mes base

Re 1: Precio lámpara Philips de 250 wats según última compra o informe proveedores habituales al mes de reajuste

Re 0: Precio lámpara Philips de 250 wats según última compra o informe proveedores habituales al mes base

Cu 1: Precio cubierta 900 x 20 según última compra o informado por proveedores habituales al mes de reajuste

Cu 0: Precio cubierta 900 x 20 según última compra o informado por proveedores habituales al mes base

Gv 1: Indice costo de la construcción elaborado por el INDEC al mes de reajuste

Gv 0: Indice costo de la construcción elaborado por el INDEC al mes base

CAPITULO II

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION:

15. La alícuota general del Derecho de Registro e Inspección, se fija en el 5 o/oo (Cinco por mil), estableciéndose los siguientes mínimos mensuales en función de la “cantidad de personal dependiente” :

Personal	Mínimo comercios/industrias	Mínimo servicios
0	\$ 100	\$ 80.00
1	\$ 176	\$ 118.00
2 a 4	\$ 282	\$ 212.00
5 a 10	\$ 565	\$ 424.00
Más de 10	\$ 988	\$ 706.00

A efectos de determinar la cantidad de personal, no se tomarán en cuenta los familiares directos del titular del negocio.

Exceptuase de lo dispuesto anteriormente, a las siguientes actividades:

- “Comunicaciones Telefónicas”, cuya alícuota será del doce por mil (12º/oo) con un mínimo de Pesos nueve mil cuatrocientos diez (\$ 9.410.-)
- “Operadores del sistema de TV”, con una alícuota del 10º/oo y un mínimo de Pesos tres mil seiscientos cincuenta (\$ 3.650.-)

En aquellas actividades en que el mínimo establecido en este Punto, sea superado por el mínimo especial de la actividad, será de aplicación éste último.-

16. Por las actividades que se especifican a continuación, el Derecho se liquidará con las siguientes alícuotas diferenciales:

Pagarán el dos por mil (2 o/oo), con una tasa mínima mensual de pesos ciento dieciocho..... \$ 118.-

a) Toda empresa dedicada a:

1. La extracción de arena, canto rodado, arcilla.

2. Caza ordinaria mediante trampas y repoblación de animales.
3. Extracción de maderas, desbaste, leña, postes, carbón, etc.
4. Pesca de altura y costera, explotación de frutos acuáticos, criaderos, algas, etc.
5. Producción agropecuaria.
6. Farmacia con el mínimo fijado en el punto 22.

b) Pagarán mensualmente en función de la escala especial fijada por la presente Ordenanza en el punto 21.

1. Fabricación de productos alimenticios.
2. Fabricación de productos lácteos.
3. Envasado y conservación de frutos y legumbres.
4. Elaboración y envasado de pescados, crustáceos y otros productos marinos.
5. Fabricación de aceites, grasas vegetales y animales.
6. Fabricación de productos de panadería y elaboración de pastas.
7. Fábricas y refinerías de azúcar.
8. Fábricas de cacao, chocolates y artículos de confitería.
9. Elaboración de productos alimenticios diversos.
10. Fabricación de helados.
11. Elaboración de alimentos preparados para animales.
12. Rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.
13. Industrias vitivinícolas.
14. Elaboración de bebidas malteadas y malta.
15. Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.
16. Fabricación de cigarrillos y otros productos del tabaco.
17. Fabricación de textiles, hilados, tejidos y acabado de textil.
18. Fabricación de tejidos de punto.
19. Confección de artículos con materias textiles.
20. Fabricación de tapices y alfombras.
21. Cordelería.
22. Fabricación de textiles no especificados en otra parte.
23. Fabricación de calzado.
24. Curtiduría.
25. Industrias de fabricación y tejidos de pieles.
26. Fabricación de productos de cuero y subsedaños.
27. Aserraderos, cepillado y otros procesos para trabajar la madera
28. Fabricación de envases, muebles de madera y caja.
29. Fabricación de ataúdes.
30. Tornería de madera.
31. Fabricación de colchones de todo tipo.
32. Fabricación de papel y productos de papel, inclusive cajas de papel y cartón.
33. Imprentas, editoriales o industrias anexas.
34. Fabricación de sustancias químicas industriales básicas.
35. Fabricación de abonos y plaguicidas.
36. Fabricación de resinas sintéticas, materiales plásticos, fibras artificiales, pinturas, barnices y lacas.
37. Fabricación de productos fármacos y medicamentos.
38. Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes y cosméticos.
39. Fabricación de fósforos, explosivos y productos de pirotecnia.
40. Fabricación de productos químicos no clasificados.
41. Fabricación de cámaras y cubiertas.
42. Recauchutaje y vulcanización de cubiertas.
43. Fabricación de envases y productos plásticos.
44. Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico, industrial o de laboratorio.
45. Fabricación de artefactos sanitarios cerámicos.
46. Fabricación de vidrios, artículos de vidrios y espejos.
47. Fabricación de ladrillos comunes o de máquina.
48. Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.
49. Fabricación de materiales refractarios, cal, cemento y yeso.
50. Fabricación de cemento y fibra de cemento, viviendas premoldeadas.
51. Fabricación de baldosas, mosaicos, revestimientos no cerámicos, marmolería.
52. Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.
53. Altos hornos y acerías.
54. Laminación y otras industrias básicas del hierro y del acero.
55. Industria básica de metales no ferrosos.

- 56. Fabricación de cuchillos, herramientas manuales y artículos generales de ferretería y artículos no metálicos.
- 57. Carpintería metálica, fabricación de estructuras metálicas, fabricación de tanques y depósitos metálicos.
- 58. Fabricación de envases de hojalata.
- 59. Fabricación de tejidos de alambre.
- 60. Tornería y matrizería metálica.
- 61. Fabricaciones de cajas de seguridad.
- 62. Galvanoplastia, esmaltado y otras clases de procesos.
- 63. Estampado de metales.
- 64. Construcción de motores y turbinas.
- 65. Fabricación de máquinas y equipos para la agricultura y ganadería.
- 66. Fabricación de maquinarias y equipos p/la agricultura y ganadería y para trabajar metales y madera.
- 67. Fabricación de máquinas y equipos para la industria de la construcción, minera y petrolera, textil, industria del papel y artes gráficas, e industrias en general.
- 68. Fabricación de maquinarias o equipos para la elaboración y envase de productos alimenticios y bebidas.
- 69. Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad y equipos computadores.
- 70. Fábricas de balanzas y bombas.
- 71. Fábrica de ascensores, equipos transportadores, motores eléctricos, transformadores y generadores.
- 72. Fabricación de equipos y aparatos de comunicación, sus repuestos y accesorios.
- 73. Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico y sus accesorios.
- 74. Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos, incluidos casas rodantes.
- 75. Fabricación de repuestos y accesorios para automóviles.
- 76. Fabricación de motocicletas, bicicletas, vehículos similares y sus partes.
- 77. Fabricación de instrumental y aparatos de cirugía, medicina, odontología, ortopedia, sus partes y accesorios.
- 78. Fabricación de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, lentes y artículos oftalmológicos.
- 79. Fabricación y armado de relojes.
- 80. Fabricación de juegos y juguetes.
- 81. Fabricación de escobas.
- 82. Herrería.
- 83. Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.

c) Pagarán el ocho con dos por mil (8,2 o/oo), con una tasa mínima mensual de pesos ciento setenta y seis (\$ 176.-):

- 1. Consignatarios de hacienda.
- 2. Remates y ferias.
- 3. Acopiadores de productos agropecuarios.
- 4. Consignatarios y acopiadores de lana, cueros, frutos del país.
- 5. Billetes de lotería y juegos de azar
- 6. Intermediación con la compra-venta de bienes inmuebles.
- 7. Compañías de seguros.
- 8. Comisiones en general.
- 9. Agencias de turismo.
- 10. Martilleros, rematadores, comisionistas, administradores dedicados a alquileres, compra-venta, administración y evaluación de inmuebles mediante contratos o a veces de honorarios.
- 11. Venta de tabacos y cigarrillos Pagarán el ocho con dos por mil (8,2 o/oo), con una tasa mínima mensual de pesos ciento cincuenta (\$ 150.-)

d) Las emisoras y/o administradoras de tarjetas de crédito, débito, compra, tickets, órdenes de compras u otro sistema de similar características y efecto cancelatorio, pagarán el treinta por mil (30%oo), con un mínimo fijo y mensual de pesos dos mil ciento dieciocho (\$ 2.118.-) .-

e) Las actividades incluidas en el presente apartado, estarán sujetas a tratamientos especiales que a continuación se detallan:

- 1. Confiterías bailables: pagarán un treinta por mil (30o/oo), con un mínimo mensual de pesos mil setecientos sesenta y cinco (\$ 1.765.-)
- 2. Los moteles y los alojamientos por hora, abonarán mensualmente el treinta por mil (30 o/oo), con un mínimo mensual por cada habitación, de pesos cuarenta (\$ 40-)
- 3. Los contribuyentes que poseen locales con juegos electrónicos abonarán las siguientes sumas fijas por máquina, independientemente de otras actividades desarrolladas de pesos veintinueve (\$ 29.-).

f) Pagarán 8,2% los establecimientos financieros para los que se fijan los siguientes mínimos mensuales:

1. Establecimientos financieros no comprendidos en la Ley 21526 y prestamistas en general(\$ 3.530.-).
 2. Establecimientos financiero comprendidos en la Ley 21526 (\$ 11.765).-
17. En los casos especiales previstos en el punto 16, apartado e), ítems 1 y 2, deberán ingresar en el momento de la apertura de la actividad, un anticipo igual al doble del monto mínimo a pagar, establecido en dichos ítems.
18. En todos los casos restantes, al solicitar la habilitación correspondiente, se deberá ingresar un anticipo igual al mínimo establecido en cada actividad.
19. Se establece que las excepciones previstas en el Código Fiscal Municipal, tendrán vigencia sólo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de excepción con retroactividad de los gravámenes pendientes de pago y no prescritos, siempre que en el período fiscal en que se devengan, rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago del Derecho en base a los motivos que se prueban y que debieran existir en tales fechas y períodos.
20. Fíjase en seis (6) el número de cuotas fijadas por el Art.78° bis, del Código Fiscal Municipal.
21. Las industrias en general y firmas subsidiarias pagarán en función de la siguiente escala:

desde	hasta	fijo \$	más o/oo	s/excedent.
--	3.000.000.-	85.-	5	20.000
3000.001.-	5.000.000.-	1.500.-	3.5	3.000.000
5000.001.-	9.000.000.-	17.500.-	3.0	5.000.000
9000.001.-	15.000.000.-	27.000.-	2.7	9.000.000
15000.001.-	en adelante	40.500.-	2.5	15.000.000

22. Pagará el dos por mil (2 o/oo), con una tasa mínima de pesos ciento cuarenta y uno (\$ 141) el comercio al por mayor y menor de medicamentos.

CAPITULO III

DERECHOS DE CEMENTERIO:

23. Se fijan los siguientes importes para los Derechos previstos en el Art. 96° del Código Fiscal Municipal :

a.1. Permiso de inhumación de nichos, sepulturas, columbarios, panteones: \$ 75,00.-	\$ 75,00.-
2. Permisos de exhumación	
3. Por reducciones de restos en tierra, nichos y panteones	\$ 190,00.-
4. Por reducciones de restos en nichos/panteones	\$ 190,00.-
5. Por introducción de restos d/otras jurisdicciones	\$ 125,00.-
6. Por traslado de restos dentro del Cementerio	\$ 100,00.-
7. Por traslado de cadáveres a otras jurisdicciones	\$ 125,00.-
8. Introducción de restos de amputaciones	\$ 55,00.-
9. Uso de energía p/trabajos de albañilería, corte de malezas	\$ 75,00.-
10. Traslado a tierra gratis para completar proceso biodegradativos	\$ 375,00.-
11. Der. uso d/predio a empr. fúnebres p/cambios de cajas metálicas	\$ 125,00.-
12. Destrucc. de residuos por de trabajos de empresas fúnebres	\$ 125,00.-
13. Movimientos internos en panteones privados	\$ 125,00.-
14. Verificación de ataúdes para reducción	\$ 75,00.-
15. Permiso de inhum. a tierra gratis por seis (6) años(no carenciados)	\$ 625,00.-
b. 1. Permiso para apertura de nichos	\$ 75,00.-
2. Cierre nichos y/o colocación tabiques	\$ 75,00.-
c. 1. Derecho sobre la solicitud de transferencia a/herederos de nichos, tumbas y panteones	\$ 37,00.-
2. Derecho sobre la solicitud de transferencia a quienes no son herederos -del Municipio a particulares de nichos, tumbas ,panteones	\$ 37,00.-
-Entre particulares d/nichos, tumbas y panteones	\$ 37,00.-
d. Por derecho de emisión de duplicado de título que soliciten: d/ nichos, tumbas y panteones	\$ 37,00.-

e. 1. Arrendamiento de nichos:

La cesión tendrá lugar por un período de treinta (30) años, siendo sus precios los siguientes:

- 1ra. fila\$ 2.200,00.-
- 2da. fila\$ 3.200,00.-
- 3ra. fila\$ 3.200,00-
- 4ta. fila\$ 2.200,00.-
- 5ta. fila\$ 1.800,00.-

Cuando la cesión de nichos incluyan la placa y sus accesorios, el precio se incrementará en la suma de pesos seiscientos cincuenta (\$ 650.-)

2. Renovación de arrendamientos de nichos:

La cesión tendrá lugar por un período de diez (10) años siendo sus precios los que se consignan:

10 AÑOS	
1era.Fila	650,00.-
2da. Fila	1.050,00.-
3ra. Fila	1.050,00.-
4ta. Fila	650,00.-
5ta. Fila	500,00.-

f. 1. Arrendamiento de columbarios:

La cesión tendrá lugar por un plazo de treinta (30) años, únicamente cuando se destinen a párvulos y de diez (10) años para el resto, siendo sus precios los siguientes :

Columbarios	Párvulos (30) años	Resto (10) años
1ra. a 5ta. Fila	\$ 780.-	\$ 260.-

2. Renovación de arrendamiento de columbarios:

La cesión tendrá lugar por un período de diez (10) años siendo su precio el siguiente:

Columbarios - 10 años: 1ra. a 5ta. Fila..... \$ 260.-

24. Por servicio de mantenimiento en el Cementerio, por semestre:

- de nichos\$ 39.- - de sepulturas..... \$ 65.-
- de columbarios.....\$ 19.- - de panteones fliares.\$ 160.-

Los panteones que pertenecen a instituciones (excluidos los de categorías familiares) pagarán semestralmente por cada nicho el 10% del valor establecido para los particulares. En este caso las instituciones abonarán el presente derecho a partir de la efectiva ocupación de cada nicho.

Los nichos construidos por entidades de bien público y/o Mutuales para sus asociados, pagarán el presente derecho a partir de su efectiva ocupación.

25. Autorízase a los efectos del cobro de los arrendamiento de nichos y columbarios y cesión de uso de terrenos para panteones y sepulturas a recabar las garantías suficientes a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.

26. Fíjase el siguiente valor para la concesión de uso terrenos para la construcción de panteones de 2,75 x 2,75 mts, por el término de 99 años .\$. 32.500.-

27. Fíjase el siguiente valor para la concesión de uso de terrenos para sepultura, únicamente a particulares por el período de 30 años.....\$ 6.500.-

28. Se dispone a los efectos del pago de los Derechos de Cementerio comprendidos en el punto 23, E y F, 24, 26 y 27, lo establecido en el Título III, Capítulo I, punto 52.

29. Se establece que por aplicación de la facultad conferida por la Ley n° 8353, se determina el plazo del Art. 102- del C.F.M. en treinta (30) años.

30. A los efectos del cobro de la inscripción de transferencia a que alude el Art. 100º, del C.F.M., se establece la alícuota del veinte por ciento (20%). El valor base de aplicación para la transferencia de los terrenos, se fija en el valor que se detalla para los mismos en el ítem 26 y 27.

El valor base para la inscripción de trasferencia de panteones, será fijado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas, previa presentación ante el Departamento Ejecutivo para su otorgamiento.

CAPITULO IV

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS:

31. Todo concurrente a un espectáculo público abonará una alícuota del diez por ciento (10%), sobre el valor de la entrada, conforme lo establecido en los artículos 106° a 111° del Código Fiscal Municipal, estableciéndose un mínimo de \$ 2,60.-(pesos dos con 60/100), por concurrente, aplicable aún en los casos de espectáculos gratuitos. En ningún caso, excepto en los espectáculos gratuitos, el importe mínimo a aplicar al contribuyente podrá ser superior al 30% del valor de la entrada.

31. (bis) – Todo local destinado a espectáculos bailables abonará un canon fijo de pesos seis (\$ 6.-), por metro cuadrado de superficie afectada a la actividad.

32. El resultado individual que se obtenga por entrada, podrá redondearse en más o en menos en los niveles que establezca la reglamentación, a los efectos de permitir la cobranza al espectador y al agente de retención.-

33. Establécese que todo organizador permanente o esporádico de espectáculos, resultará agente de retención del Derecho fijado en el punto 31. El valor del Derecho se considerará incluido en el precio de la entrada, aún cuando sea de aplicación el mínimo establecido en el punto 31.-

En los casos de espectáculos gratuitos, todo organizador será responsable del cobro a cada concurrente, del Derecho mínimo en la forma que establezca la reglamentación.

Todo organizador que omita efectuar la retención, o que efectuada no ingrese en término a la Municipalidad, o que realice actos tendientes a favorecer el ocultamiento o evasión de este Derecho, será pasible de multas que oscilarán entre una y diez veces la retención no ingresada y que se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta; no pudiendo realizar nuevos espectáculos hasta la regularización de lo adeudado y siempre que a la fecha de solicitud se mantengan las cuotas de planes solicitados al día: Esto se aplicará tanto a los organizadores esporádicos como a los permanentes que no cumplen el Artículo 110° del Código Fiscal Municipal.

34. Los organismos circunstanciales deberán depositar a cuenta, la suma que el Departamento Ejecutivo considere de mínima realización como retención, sin perjuicio de los ajustes en más o en menos a posteriori del espectáculo. Su reglamentación establecerá los plazos, su ingreso y eventual devolución de dichos depósitos.-

Cumplimentado lo establecido en el párrafo anterior, el Departamento Ejecutivo procederá a la entrega de un certificado de cumplimiento pago a cuenta, sin el que no podrá organizarse espectáculo alguno.

Los propietarios de locales donde se realicen espectáculos, deberán solicitar este certificado previa cesión del salón, caso contrario se aplicará el último párrafo del Art. 109° del Código Fiscal Municipal.

35. La acreditación de las condiciones de exención que establece el artículo 111° del Código Fiscal Municipal, deberá efectuarse con antelación a la enunciación del espectáculo por quien se considere beneficiario de la exención.-

36. Lo establecido en el artículo anterior deberá remitirse con la suficiente antelación al Honorable Concejo Municipal para su tratamiento y dictamen final, teniendo en cuenta los objetivos, tipos de espectáculos y fines estatutarios de la entidad que lo solicita. Se reglamenta ingresos del Derecho de Acceso y Espectáculos Públicos y eventuales devoluciones, por Decreto n° 3276/95.-

CAPITULO V

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO:

37. Por la utilización de la vía pública, de acuerdo a lo establecido por el Art.113°-del Código Fiscal Municipal, se deberá abonar por los siguientes conceptos:

- a. Ocupación de la vereda c/mesas, c/hasta 4 sillas, banquetas o reemplazo, cualquiera sea el número de días que se utilice, por mes y adelantado, p/cada una.....\$19,00.-
- b. Utilización del subsuelo y/o espacio aéreo por empresas privadas, estatales o mixtas, para el tendido de líneas telefónicas, transporte de energía eléctrica, señales de circuitos cerrados de radio y distribución de gas por redes excepto la distribución de gas por redes con destino industrial, seis por ciento (6%) de la facturación del producto.

- c. Utilización del subsuelo y/o espacio aéreo por empresas privadas, estatales o mixtas, para el tendido de señales de circuitos cerrados de TV por cable , seis por ciento (6%)de la facturación del producto.
- d. Ocupación del espacio público para el estacionamiento exclusivo de empresas privadas, en las condiciones establecidas y con autorización previa del área Inspección General, en módulos de 25 m², por pago anual adelantado.....\$ 4.500.-
- e. Uso del espacio público con volquetes – Pago Mensual, según el siguiente detalle:
 - Volquete Chico \$ 7,50.- c/u.
 - Volquete Mediano \$ 10,00.- c/u.
 - Volquete Grande \$ 12,50.- c/u.

A todos los efectos se entiende por facturación, los importes netos liquidados por la prestación de los servicios a cargo de los usuarios o consumidores de la energía o señales transmitidas y/o gas, incluyendo todos los conceptos por generación, transporte y/o distribución cuya efectivización deberá realizarse dentro de los diez días posteriores al vencimiento del mismo.

CAPITULO VI

DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCION VETERINARIA.-

38. De conformidad con lo establecido por el Art.112º- del Código Fiscal Municipal, se abonará por Derecho de Abasto e Inspección Veterinaria de animales faenados en el Municipio o introducidos al mismo, lo siguiente, por adelantado y por día, o bien semanalmente, únicamente en aquellos casos de contribuyentes que se encuentren al día en el pago del Derecho:

a. Por cada ½ res de animal bovino	\$ 15,00.-
b. Por cada 1 res de animal ovino, caprino ó lechón	\$ 8,00.-
c. Por cada ½ res de animal porcino	\$ 8,00.-
d. 1. Por cada piezas de ave, conejo, liebre, nutria	\$ 0,50.-
2. Por ave trozada, el Kg	\$ 0,20.-
e. Carne trozada, cuartos, menudencias y chacinados (frescos, secos y embutidos. Incluyendo cueritos, huesitos, patitas, etc. Cada Kg	
	\$ 0,25.-

39. Por la introducción de los siguientes productos para su reventa:

a. Pescado de mar, por Kg.	\$ 0.80.-
b. Pescado de río, por Kg	\$ 0.50.-

Queda exenta de lo establecido en este capítulo, todo producto destinado a la exportación.

CAPITULO VII

PERMISO DE USO:

40. Por el uso de terrenos de propiedad de la Municipalidad para instalación de parques de diversiones, circos y otros espectáculos:

a. Para uso temporario, p/día y p/adelantado.....	\$ 390,00.-
b. Para uso permanente con autorización expresa del Honorable Concejo Municipal, ajustada a las normas de seguridad e higiene y bromatología, se fijan los siguientes montos mensuales a abonar por adelantado, lo que no lo exime del pago del Derecho de Registro e Inspección:	
b.1 Carribar sin mesa	\$ 260,00.-
b.2 Carri-golosinas s/mesas p/mes	\$ 130,00.-
b.3 Calesitas y los juegos certificac, p/cada uno	\$ 130,00.-

41. Por el uso de máquinas propiedad de la Municipalidad :

a) Pala cargadora grande (Michigan), por hora	\$ 520
b) Pala cargadora chica (Fiat 800), por hora	\$ 260.-
c) Motoniveladora (Caterpillar-Galio-Warco), por hora	\$ 520.-
d) Camión, por hora	\$ 210.-

e) Tractor, por hora	\$ 260.-
f) Regador, por hora	\$ 310.-
g) Retroexcavadora (Caterpillar), por hora	\$ 420.-
h) Máquina desmalezadora, por hora	\$ 325.-
i) Grúa Taller eléctrico, por hora	\$ 450.-
j) Martillo neumático con dos operarios y combustible, por hora	\$ 500.-
k) Tractor con pata de cabra, por hora	\$ 375.-
l) Tractor con tanque de agua, por hora	\$ 375.-
m) Motosierra con dos operarios, por hora	\$ 200.-

Quedan eximidos por el presente período fiscal, los servicios de provisión de tierra y uso de máquinas correspondientes a casos de necesidades de carácter social y/o comunitario.

CAPITULO VIII

TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES:

42. Por cada una de las gestiones que a continuación se enumeran, deberán reponer el sellado según los parámetros que se indican:

1. Por toda certificación expedida por la Municipalidad como consecuencia de una gestión que signifique para la misma, movimiento adm. se abonará: \$25.00.-

2. Por todo oficio recibido exceptuando lo relativo a embargo de sueldo y/o de juicios laborales conforme a la Ley 7945 ,y/o juicios penales se abonará: \$25.00.-

CATASTRO:

- | | |
|---|-------------|
| 1. a) Por la solicitud de asignación d/numeración domiciliaria: | \$ 25,00.- |
| b) por visación de plano de mensura en zona urbana: | \$ 38,00.- |
| c) por visación de plano de mensura simple en zona suburbana o rural: | \$ 250,00.- |
| d) por cada lote que se genere de mensura simple: | \$ 15,00.- |
| e) por visación de mensura bajo el régimen de prop. Horizontal p/un.: | \$ 31,00.- |
| f) Venta de planos de la ciudad: | |
| 1. Escala mínima: | \$ 7,00.- |
| 2. Escala media: | \$ 12,00.- |
| 3. Escala máxima: | \$ 25,00.- |
| 4. Especial, no estandarizado | \$ 62,00.- |
| g) Por solicitud de ficha catastral | \$ 25,00.- |

CEMENTERIO:

4. Por la solicitud de inscripción de toda persona física o jurídica para trabajos de abonarán anualmente:

albañilería y/o marmolería,

Inscripción: \$ 50,00.-
Reinscripción: \$ 37,00.-

COMERCIO:

- | | | |
|---|---|-------------|
| 5. a. Por la solicitud de certificado de habilitación comercial de actividades talleres de reparación, deportivas y locales de diversión..... | industriales, | |
| | | \$ 562,00.- |
| b. Por la solicitud de cambio de domicilio, anexo, bajas de rubros, socios, cierre, transferencias de negocios y/o básico de..... | ingresos y egresos de empadronamientos, se abonará un sellado | |
| | | \$ 87,00.- |

c. Por la solicitud de certificados comerciales de habilitación de inspección bromatológica:.....	actividades sujetas a	
		\$ 100,00.-
d. Por la solicitud de certificados comerciales de habilitación de actividades no incluidas en los incisos a, b y c y para reparación de artículos personales y de hogares:		
		\$ 62,00.-
e. Por solicitud de liquidación de deudas en convenios, se abonará.....		\$ 12,00.-
f. Toda deuda transferida a gestores de cobro será incrementada en un 5%, aplicable al total de la deuda actualizada a la fecha de regularización o pago		

DIRECCION DE FINANZAS Y PRESUPUESTO:

6. Por la solicitud de inscripción y/o renovación anual en el Registro de Proveedores de la Municipalidad:

Inscripción	\$ 75,00.-
Reinscripción.....	\$ 62,00.-

Quedan eximidos de esta Tasa los postulantes al Registro que tengan su domicilio real y fiscal en Villa Constitución.

Por nueva emisión de cheque por causas imputadas al beneficiario \$ 6,00.-

CONEXION DE LUZ:

7. Por la gestión correspondiente al otorgamiento de la autorización para el uso de fuerza motriz, se deberá abonará :

a. Conexión de la luz a parques, etc.	\$ 50,00.-
b. Conexión de luz a calesitas y otros recreativos	\$ 25,00.-

INSPECCION GENERAL:

8. a. Por la solicitud de permiso d/funcionamiento de parque de diversión se pagará, por semana solicitada ó fracción, debiendo ser abonado por semana adelantada:....\$ 875.-

b. Solicitud de autorización p/la venta de artículos comestibles en forma ambulante, como así también los no comestibles, pagarán:

VENDEDORES AMBULANTES-

<u>Sin vehículo:</u> Por día y por adelantado.....	\$ 100.00.-
Por semana y por adelantado.....	\$ 250.00
Por mes y por adelantado.....	\$ 437.00.-
 <u>Con auto:</u> Por día y por adelantado.....	\$ 150.00.-
Por semana y por adelantado	\$ 375.00.-
Por mes y por adelantado	\$ 625.00.-
 <u>Con Pick-Up:</u> Por día y por adelantado	\$ 187.00.-
Por semana y por adelantado	\$ 437.00.-
Por mes y por adelantado	\$ 775.00.-
 <u>Con Camión:</u> Por día y por adelantado.....	\$ 337.00-
Por semana y por adelantado.....	\$ 1.062.00.-
Por mes y por adelantado	\$ 3.000.00.-

c. Solicitud de retiro d/escombros o tierra de veredas y/o calles y otros elementos, c/viaje
	\$ 125,00.-
d. Por desmalezamiento y limpieza de terreno y vereda por cuenta de terceros, el m2.	
	\$ 1,90.-
e. Servicio provisión d/tierra, p/camión volcador	\$ 75.00.-

Quedan eximidos por el presente período fiscal, los servicios de provisión de tierra y uso de máquinas correspondientes a casos de necesidades de carácter social y/o comunitario.

i. Por autorización para la circulación de rifas, tómbolas, 0,5 % (cero cinco p/ciento) del valor total.

LIQUIDACIONES:

9. a) Los certificados de Libre Deuda que se soliciten por escribano y/o particulares excepto los solicitados para habilitaciones comerciales, abonarán:..... \$ 44.00.-

- b) Por cada liquidación de deuda que solicite el contribuyente o interesado. \$ 12,00.-
 c) Toda deuda transferida a gestores de cobro será incrementada en un 5% aplicable al total de la deuda actualizada a la fecha de regularización o pago.

OBRAS PUBLICAS:

10. Aprobación de planos agua corriente..... \$ 87,00.-

11. La Municipalidad

- | | |
|---|----------|
| a) Derecho de conexión cloacas | \$525,00 |
| b) Derecho de conexión agua corriente | \$525,00 |
| c) Derecho de reconexión agua corriente | \$187,00 |

PATENTAMIENTO:

12. Se establecen las siguientes tasas para la solicitud de las certificaciones que se enuncian a continuación:

a. Certificado libre deuda en concepto de patente (relacionado con trámites ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Municipio) \$50.00.-

a.1. Certificado de libre multa de tránsito (relacionado con trámites ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Municipio) \$31.00.-

a.2. Todo certificado de libre deuda en concepto de patente y libre multa de tránsito, no comprendido en los incisos anteriores
\$25.00.-

b. Carátula de expediente confeccionado a todo trámite p/ cero km. o radicación en esta ciudad:

b.1. Alta vehículos 0 km.(con excepción de moto/vehículos s/tabla valuación A.P.I. por avalúos fijados por Caja Nacional de Ahorro Seguro o factura de compra % 0,1.-

b.2. Alta de vehículos cuyos modelos-años estén comprendidos en una antigüedad mayor a quince años
\$ 31.00.-

b.3. Alta de moto vehículos en general: \$ 31.00.-

c. Modificaciones que se introduzcan para alterar datos que figuran en carátulas de expes., con intervención del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, en el respectivo Título de Propiedad:

c.1. Modificación de los vehículos comprendidos en el régimen modelo-año

Menor últimos 15 años: \$ 56,00.-

c.2. Modificaciones d/moto-vehículos en gral. \$ 31,00.-

c.3. Modificación de los vehículos incluidos en el régimen modelo-año mayor últimos 15 años
\$ 31,00.-

d. Cambios que se produzcan p/ la convocatoria automática cambio de placa automotor:

d.1. Vehículo modelo año comprendido en los últimos quince años \$ 19.00.-

d.2. Vehículos modelo con antigüedad mayor a quince años \$ 12.00-

e. Liquidación impuestos patente automotor \$ 12.00.-

f. Toda deuda transferida a gestores de cobro será incrementada en un 5% aplicable al total de la deuda actualizada a la fecha de regularización o pago.

g. Por trámite correspondiente a cambio de motor ó GNC \$ 31.00.-

h. Por obleas identificadorias de aptitudes psicofísicas, c/u \$ 19.00.-

i. Por chapas identificadorias de aptitudes psicofísicas, c/u \$ 31.00.-

12.1. Tasas administrativas para trámites vencidos por regularización de inscripción de dominios automotor -----
----- 100% recargo

LICENCIA DE CONDUCIR:

13. a. Solicitud de licencia de conductor con 5 años de vigencia \$ 150.00.-

b. Solicitud de licencia de conductor con 5 años de vigencia, para clases superiores a la “C”: \$ 150.00.-

c. Solicitud o renovación de carnet de conductor, con vigencia menor a 5 años, adicional de licencia ó trámite simultáneo, por año o fracción \$ 37.00.-

d. Solicitud por extravío, robo u otros \$ 37.00.-

e. Control de choferes Transporte Público de Pasajeros \$ 12.00.-

f. Licencia profesional D31 inter jurisdiccional alta \$ 250.-

g. Licencia profesional D31 inter jurisdiccional renovación \$ 125.-

h. En todas licencia en alta, derecho de examen \$ 62.-

TRANSPORTE PUBLICO:

14. a. Traspaso d/chapa patente de taxis, remises, transporte público de Pasajeros y Escolar, para cambio de unidad
\$ 25,00.-
- b. Otorgamiento y renovación de permisos y/o licencias anuales de transporte Escolar, taxis y remises.
\$ 25,00.-
- c. Fíjese una tasa por sellado de 0.25 % (Cero c/veinticinco centésimas por ciento) del valor del boleto de la categoría que corresponda, el cual se abonará en forma previa a la intervención.

PLAN REGULADOR:

15. OBRAS PRIVADAS:

El Derecho de Edificación por aprobación de Plano Municipal de construcciones y/o ampliaciones de edificios, se liquidará de acuerdo a las siguientes prestaciones :

a. **OBRAS NUEVAS:**

1. Para todas las construcciones y/o ampliaciones de edificios con carácter de obra nueva, la determinación del Derecho de Edificación se obtendrá aplicando una alícuota de 0,3 % sobre el monto de obra presuntivo que determine el Colegio de Profesionales interviniante.
2. Estarán exentos del pago del presente derecho, las presentaciones del Plano Municipal de construcciones de viviendas individuales que no superen una superficie cubierta de hasta 60 m² y cuando se trate de una única propiedad inmueble del titular, carácter que se determinará mediante declaración jurada sujeta a verificación.

c. **REGULARIZACIONES:**

Para todas las construcciones y/o ampliaciones de edificios con carácter de obras ejecutadas sin permiso municipal y no declaradas, la determinación del Derecho de Edificación se obtendrá de acuerdo a las siguientes presentaciones:

1. **Presentación espontánea:** Cuando se efectuare la presentación del Plano Municipal sin intervención y/o inspección municipal alguna, el Derecho de Edificación se liquidará aplicando una alícuota del 0,6% sobre el monto de obra presuntivo determinado por el Colegio de Profesionales interviniante.
2. **Con intervención municipal:** Cuando se efectuare la presentación del Plano Municipal y en cuyo Padrón Municipal existiere antecedentes de inspección municipal con actas de notificación y/o infracción solicitando la presentación del Plano Municipal, el Derecho de Edificación se liquidará aplicando una alícuota del 1,2% sobre el monto de obra presuntivo determinado por el Colegio de Profesionales interviniante.
3. **Por reincidencia:** Cuando se efectuare la presentación del Plano Municipal de regularización de una ampliación de obra ejecutada no declarada, sobre un edificio que registra una regularización anterior, total o parcial, a partir de la aplicación de la presente Ordenanza y sin importar su propietario, el Derecho de Edificación se liquidará aplicando una alícuota del 2% sobre el monto de obra presuntivo determinado por el Colegio de Profesionales interviniante.
4. **Obras parcialmente en ejecución:** Cuando se efectuare la presentación del Plano Municipal de una obra parcialmente construida, se considerarán como porcentajes de obra ejecutada los relevados en la 1° inspección municipal con notificación realizada por el Departamento de Obras Privadas y en carácter de Regularización en cuyo caso para la determinación del Derecho de Edificación se aplicará una alícuota del 1,2 % sobre el monto de obra presuntivo determinado por el Colegio de Profesionales interviniante, el resto de la presentación se considerará como Obra Nueva y se aplicará la alícuota correspondiente.
5. Estarán exentos del pago del presente Derecho de Edificación, las presentaciones del Plano Municipal de viviendas individuales ejecutadas y no declaradas que no superen una superficie cubierta de hasta 60 m². y cuando se trate de una única propiedad inmueble del titular, carácter que se determinará mediante declaración jurada sujeta a verificación.

c. **REGISTRO DE INSPECCIONES:**

A los efectos del control y registración de todas las inspecciones municipales sobre las construcciones de edificios, a partir de la aplicación de la presente ordenanza, el Departamento de Obras Privadas informará diariamente al G.I.S. sobre todas las inspecciones efectuadas, cuyos datos serán incorporados como antecedentes a la ficha catastral de cada inmueble de la ciudad.

- d. Por solicitud de inscripción o reinscripción de profesionales y técnicos con título habilitante para ejercer como proyectista y/o director técnico, abonarán anualmente:

Inscripción:.....\$ 87,00.-

Reinscripción:\$ 75,00.-

Venta de Reglamento de Edificación :\$ 37,00.-

- e. Por la solicitud de inspección para verificación de edificación sin planos aprobados: \$ 100.00.-

AREA MUNICIPAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA (EX BROMATOLOGIA)

16. a. Establécese Para los Abastecedores, Distribuidores y transportistas de productos en general (comestibles y no comestibles) que operen dentro de la jurisdicción de Villa Constitución, la obligatoriedad de abonar, previo cumplimiento de las exigencias que plantean las Ordenanzas municipales N° 62/81, 64/81 y 65/81, los importes que se enuncian seguidamente en concepto de inscripción o reinscripción que deben cumplimentar en el Registro pertinente a saber:

Inscripción: \$ 125.00.-
Reinscripción \$ 100.00.-

16. b. Establécese el DERECHO DE INSCRIPCION para actividades comerciales que elaboren, fraccionen, depositen, conserven, expendan o repartan productos alimenticios o no alimenticios (domisanitarios) en el ejido municipal, de acuerdo a las subcategorías correspondientes a la clasificación de rubros de la Tasa de desarrollo agroalimentario local y regional:

Subcategorías:

- 1: \$ 362.-
- 2: \$ 250.-
- 3: \$ 162.-
- 4: \$ 106.-
- 5: \$ 82.-
- 6: \$ 62.-

CAPITULO IX

43. Por los servicios de Inspección Sanitaria de los productos introducidos y/o distribuidos en la jurisdicción, abonarán aquellos que no estén obligados a inscribirse en el Derecho de Registro e Inspección, de acuerdo al siguiente detalle. (Modificado a partir del mes de marzo de 2002):

a	Huevos, por docena, por día y adelantado.....	\$ 0,13
b	Leche, por litro, por día y adelantado.....	\$ 0,03
c	Derivados lácteos, monto mensual único por mes y adelantado.....	\$ 260.-
d	Pastas, monto único por día y adelantado.....	\$ 32.-
e	Productos de panificación, monto por día y adelantado.....	\$ 58.-
f	Helados, por Kg.....	\$ 0,80.-

CAPITULO X

TASA SANITARIA:

44. Los inmuebles que se encuentren ubicados dentro de zonas con instalación de agua corriente, pagarán en concepto de Tasa Sanitaria y mantenimiento de la red, por metro lineal de frente, con un mínimo de 10 mts. y un máximo de 15 mts:.....\$ 2,88.-

Los inmuebles de los cuales si bien no tienen planos de mensura de subdivisión que están afectados a subdivisiones con destino a vivienda, actividades comerciales u otras y que de los planos de edificación presentados y/o de oficio el Municipio corrobore a través de inspecciones dicha situación , deberán tributar por cada unidad de vivienda, comercio, etc. detectada o declarada el equivalente a 10 metros de frente.

Se establecen además, las Tasas diferenciales que a continuación se detallan:

Los clubes abonarán por diez unidades tributarias, por cada manzana afectada al servicio.

- a. Los lavaderos de automóviles abonarán la Tasa establecida con un recargo del Cuatrocientos por ciento (400 %).
- b. Los lavaderos de ropa, tintorerías y soderías, abonarán la Tasa establecida con un recargo del trescientos por ciento (300 %).
- c. Los hoteles, sanatorios, hospitales privados lo harán con un recargo del quinientos por ciento (500 %).
- d. Los bares, restaurantes y casas de comidas, lo harán con un recargo del doscientos por ciento (200 %).

Las tasas diferenciales fijadas en los puntos a) a d), podrán disminuirse a solicitud del interesado en el porcentaje que establezca la Municipalidad, previa verificación del consumo de agua y tomando como referencia para determinar la Tasa diferencial el consumo promedio de una familia tipo dispuesto por la Municipalidad.

e. Inmuebles baldíos sin conexión de agua corriente y/o con edificación no apta para su habitabilidad, abonarán un importe mínimo mensual de \$ 15.00 (Pesos quince).- previa inspección de la Municipalidad donde conste el no uso del servicio, pudiendo aplicarse para períodos vencidos y no prescriptos.

f. Inmuebles que cuenten con frente y contrafrente, de superficies equivalentes a lotes tipo de la zona y con una sola conexión de agua, abonarán por los metros lineales de frente eximiéndose de pago los metros lineales de contrafrente.

g. Los contribuyentes que opten por el pago anual o semestral de los tributos por tasas y servicios, obtendrán los siguientes descuentos:

- 5 % (cinco por ciento) del valor correspondiente del tributo por el pago semestral adelantado en los meses de enero y julio.
- 10 % (diez por ciento) del valor correspondiente del tributo por el pago anual adelantado en el mes de enero de cada año. Ord. 2996/04

45. Los inmuebles ubicados en zonas con instalación de red cloacal, pagarán en concepto de mantenimiento de la red, por mes:
..... \$ 5,77.-

Se establecen además las siguientes tasas diferenciales:

a. Inmuebles baldíos sin conexión a la red cloacal y con edificación no apta para su habitabilidad, abonarán un importe mensual de \$ 3,00.- previa inspección de la Municipalidad donde conste el no uso del servicio, pudiendo aplicarse para períodos vencidos y no prescritos.

b. Inmuebles que cuenten con frente y contrafrente, de superficies equivalentes a lotes tipo de la zona y con una sola conexión, abonarán por los metros lineales de frente eximiéndose de pago los metros lineales de contrafrente.

46. Dispónese un aporte del 3% (Tres p/ciento) sobre la Tasa Sanitaria y recargo por tasa diferencial, destinado a la contribución especial para obras de infraestructura pluvial (C.E.P.O.I.P.).

47. Establécese, un aporte del 6 % (Seis p/ciento) sobre la Tasa Sanitaria y recargo por tasas diferenciales de los Art. 43° y 44° destinado al Fondo Municipal de Obras Públicas (F.M.O.P.).

El Departamento Ejecutivo Municipal, determinará la fecha hasta la cual se tomarán los pagos realizados, a los efectos de la aplicación del incentivo fiscal.

CAPITULO XI

48. Establécese que las exenciones previstas en el Código Fiscal Municipal tendrán vigencia a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de exención con retroactividad a los gravámenes de pago no prescritos, siempre que el período fiscal en que se originaron, rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la tasa en base a los motivos que se prueben y siempre y cuando éstos hayan existido a tales fechas y períodos.

CAPITULO XII

HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS:

Se fijan los siguientes importes para los derechos previstos en el CAPITULO X del Código Fiscal Municipal, conforme la actividad y naturaleza del servicio al que sirven las referidas antenas:

Habilitación, por única vez:

- a) Empresas privadas, para uso propio: \$ 150.-
- b) Empresas de TV por Cable y/o Radios..... \$ 600.-
- c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular..... \$15.000.-
- d) Oficiales y radioaficionados Sin cargo

Inspección, por mes y por c/antena y/o estructura soporte:

- a) Empresas privadas, para uso propio..... \$ 20.-
- b) Empresas de TV por Cable y/o Radios..... \$ 150.-
- c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular..... \$ 800.-
- d) Oficiales y radioaficionadoSin cargo

CAPITULO XIII

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

49. Se fijan los siguientes importes para el Derecho previsto en el Artículo 119 del Capítulo XI del Código Fiscal Municipal

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$	110.00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$	110.00
Letreros salientes, por faz	\$	110.00
Avisos salientes, por faz	\$	110.00
Avisos en salas espectáculos	\$	110.00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	\$	110.00
Avisos en columnas o módulos	\$	110.00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$	110.00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o paraguas, etc. Por metro cuadrado o fracción.	\$	110.00
Murales, por cada 10 unidades	\$	110.00
Avisos proyectados, por unidad	\$	225.00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	\$	110.00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$	150.00
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$	150.00
Publicidad móvil, por año	\$	375.00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	\$	110.00
Publicidad oral, por unidad y por día	\$	110.00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$	110.00
Volantes, cada 500 o fracción	\$	110.00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$	130.00
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	\$	390.00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) mas. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras.

CAPITULO XIV

TASA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO LOCAL Y REGIONAL

50. Se fijan los siguientes importes anuales para la TASA AGROALIMENTARIA LOCAL Y REGIONAL prevista en el TITULO II – CAPITULO XIII del Código Fiscal Municipal según clasificación (de a 1 6) de la Ley Provincial N° 10745/91, fijándose el Módulo Bromatológico (MB) para el cálculo del importe a abonar en \$ 1,70.- (un peso con 70/100)

CATEGORIA A: Comercios Menor de alimentos

Subcategorías:

- 4: 150 MB
- 5: 120 MB
- 6: 90 MB

CATEGORIA B: Comercio Mayor de alimentos

Subcategorías:

- 1: 540 MB
- 2: 360 MB
- 3: 240 MB

CATEGORÍA C: Comercio al por mayor de alimentos:

Subcategorías:

- 2: 360 MB
- 3: 240 MB

CATEGORIA D: Fábrica de alimentos:

Subcategorías:

- 1: 540 MB

- 2: 360 MB
3: 240 MB
4: 150 MB

CATEGORÍA E: Comercio / Fábrica de alimentos:

Subcategorías:

- 2: 360 MB
3: 240 MB
4: 150 MB
5: 120 MB

CATEGORIA F: Vehículo para reparto de alimentos:

Subcategorías:

- 4: 150 MB

CATEGORIA G: Vehículo para reparto de dos y tres ruedas:

- 6: 90 MB

T I T U L O III

CAPITULO I

51. Establécese para todas las deudas vencidas, planes de pago de acuerdo a las siguientes normas, sin perjuicio de la existencia de otros planes de pago especiales para contribuyentes carenciados:

- a. ANTICIPO MINIMO: 20% y saldo hasta en seis (6) cuotas mensuales sin interés.
b. ANTICIPO MINIMO: 10% y saldo hasta en sesenta (60) cuotas mensuales con un interés directo del 2%,

Las cuotas en ningún caso será inferior a pesos ciento veinte (\$ 120), y deberán ser adicionadas a las futuras emisiones de la Tasa Única. Tanto Anticipo como cuota mínima podrán ser modificados con la participación de Trabajo Social.

Será condición indispensable para suscribir el Plan de Pagos, acreditar el pago de la Tasa Única cuyo vencimiento opere en el mes de regularización de la deuda.

Las cuotas de los convenios de pago de Derecho de Registro e Inspección no pueden superar la cantidad de períodos incluidos en el mismo.

Establécese para las concesiones de uso en el cementerio local, un plazo máximo de veinte (20) cuotas mensuales y consecutivas, con el interés que corresponda a la tasa que aplique el Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos a 30 días vencidos. En todos los casos será exigible el anticipo correspondiente al equivalente al 10% del monto total, no pudiendo ser cada cuota inferior a pesos ciento veinte (\$ 120.-)

La acumulación de tres (3) cuotas impagadas, consecutivas o alternadas o el atraso en más de noventa (90) días corridos en el pago de una cuota, producirá la caducidad automática del convenio, haciéndose exigible el total de lo adeudado.

Los arrendamientos de nichos y columbarios por parte de empresas funerarias solo podrán realizarse en planes de pagos de hasta 3 cuotas.

Dispónese la aplicación de los planes de pagos previstos en el presente punto, para los Derechos de conexión de obras, reducciones de restos y trasladados en el Cementerio local, cuando un estudio social previo, así lo justifique.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a recabar las garantías que considere suficientes a fin de asegurar el cobro de las deudas regularizadas a través de planes de pago.

52. Se establece para todas las deudas vencidas, excepto las correspondientes al Derecho de Ocupación de Dominio Público, un descuento por pago Contado del cuarenta por ciento (40 %) sobre los intereses, cuando el pago consista en tres (3) o más períodos de cada tributo abonados al contado y correspondientes a años anteriores, o a la deuda total vencida de una obra.

Cuando se trate de saldo anticipado de convenios de pago, establécese un descuento del 5 % sobre el total adeudado, cuando éste consista en el adelanto de seis (6) cuotas como mínimo.

53. Establécese para las deudas correspondientes a Patentes Automotores, planes de pago,
a las siguientes normas:

de acuerdo

1. ANTICIPO MINIMO 20% y saldo hasta en 6 (seis) cuotas mensuales, con un interés directo del 1%..

2. ANTICIPO MINIMO 20% y saldo hasta en 12 (doce) cuotas mensuales, con un interés directo del 1,00%.

3. ANTICIPO MINIMO 20% y saldo hasta en 24 (veinticuatro) cuotas mensuales, con un interés directo del 1,00%.

El anticipo y/o cuotas, en ningún caso podrá ser inferior a pesos treinta (30) siendo condición indispensable para suscribir el convenio de pago tener abonados los anticipos vencidos del año en curso.

ARTICULO 3º: Déjase sin efecto las Ordenanzas Nº 3921/11

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº3997 Sala de Sesiones, 7 de diciembre de 2011.-

Firmado: OSCAR BARDEY - Vicepresidente 1º H.C.M.

GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de contar con el Presupuesto Gral. para el año 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, el departamento Ejecutivo Municipal ha elaborado un Proyecto al efecto y a fin de ser sometido a la consideración del Honorable Concejo Municipal

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal
Resuelve:

ARTICULO 1º: Fijase la suma de Pesos CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 108.795.450) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Municipal para el ejercicio 2011 conforme al siguiente resumen que se desagrega analíticamente en el Anexo II de la presente Ordenanza

TOTAL DE EROGACIONES	<u>108.795.450</u>
<u>EROGACIONES CORRIENTES</u>	<u>88.014.450</u>
Operación	<u>86.013.950</u>
Gastos en Personal	64.574.700
Bs. De Consumo y Servicios No personales	21.439.250
<u>INTERESES DE LA DEUDA</u>	<u>162.500</u>
<u>TRANSFERENCIAS</u>	<u>1.838.000</u>
Subsidios	300000
Contribuciones	1.243.000
Situaciones de Emergencia	295.000
<u>EROGACIONES DE CAPITAL</u>	<u>20.406.000</u>
Inversión Real	19.606.000
Bienes de Capital	926.000
Bienes Preexistentes	800.000
Trabajos Pùblicos	18.680.000
<u>OTRAS EROGACIONES</u>	<u>375.000</u>
Amortización de la deuda	375.000

ARTICULO 2º Estímase la suma de Pesos NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 92.990.450) el cálculo de recursos destinados atender las erogaciones a que se refiere

el Artículo 1º de acuerdo a la distribución resumen que se indica a continuación y que se desagrega analíticamente en el Anexo I de la presente Ordenanza

TOTAL DE RECURSOS **92.990.450**

RECURSOS CORRIENTES **89.750.300**

DE JURISDICCIÓN PROPIA **45.940.300**

Tributarios del Ejercicio **38.822.300**

No Tributarios del Ejercicio **1.999.000**

Tributarios de Ejercicios anteriores **5.119.000**

DE OTRAS JURISDICCIONES **43.810.000**

Coparticipación del Ejercicio **39.060.000**

Coparticipación Ejercicios anteriores **4.750.000**

RECURSOS DE CAPITAL **3.240.150**

ARTICULO 3º: En consecuencia de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes estímase el siguiente balance preventivo

I TOTAL EROGACIONES (s/ Artic. 1º) **108.795.450**

II TOTAL DE RECURSOS (s/ Artíc. 2º) **92.990.450**

III DÉFICIT PREVENTIVO **15.805.000**

ARTICULO 4º: Estimase el FINANCIAMIENTO en la suma de Pesos QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL (4 15.805.000) que se indica a continuación y que se desagrega analíticamente el Anexo X de la presente Ordenanza

FINANCIAMIENTO **15.805.000**

ARTICULO 5º: Determinase que se afectarán en el presente ejercicio los fondos provenientes del Fondo Municipal de Obras Públicas (FMOP) y de la Contribución especial para obras de infraestructura (CEPOIP) a la ejecución de obras públicas

ARTICULO 6º: Fijase el número de cargos de Planta de Personal Permanente, Autoridades de Gobierno y Personal Temporario consignados en el detalle analítico en el cuadro al efecto especificado como Anexo IV de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7º : Apruébese los Anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza

ARTICULO 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº3998 Sala de Sesiones, 7 de diciembre de 2011.-

Firmado: OSCAR BARDEY - Presidente H.C.M.

GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

RESOLUCION

VISTO:

La organización actual de los diferentes Bloques que conforman el Honorable Concejo Municipal; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de realizar algunas modificaciones, en el Reglamento Interno que rige a dicha Institución, en cuanto a lo que refiere sobre los Secretarios de Bloque;

Que es imperioso que desde este Cuerpo se establezca en su régimen la óptima organización y funcionamiento actual;

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal
Resuelve:

ARTICULO 1º: Modifíquense los artículos 181, 182, 183 y 184, del Reglamento Interno los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 181º: Los Secretarios de Bloque serán nombrados por cada Concejal, en representación de los mismos. El nombramiento quedará formalmente aceptado cuando el Concejal informe al Presidente del HCM mediante nota escrita la designación, ello a los efectos de dar cumplimiento a los requisitos administrativos pertinentes”.-

“ARTICULO 182º: La remoción de cada Secretario de Bloque, será conforme lo establece el art. 181º. A tales efectos el/la Concejal deberá comunicarlos por escrito al Presidente del HCM destacando nombre, apellido DNI de la persona en cuestión”.-

“ARTICULO 183º: El Secretario de Bloque responderá al Concejal por el cual sea nombrado y recibirá instrucciones, como así también brindará su asistencia a las funciones, solamente del mismo”.-

“ARTICULO 184º: Son deberes del Secretario:

- 1) Asistir al Concejal, previo y durante las Sesiones del Concejo, durante las reuniones de Comisión y concurrir a su despacho durante los días y horarios que se determine.
- 2) Organizar las publicaciones que se hicieren por orden del Concejal al cual responde.
- 3) Redactar las notas que hayan de remitirse y colaborar en las formalidades de presentación de proyectos.
- 4) Organizar las audiencias y visitas del Concejal al que asiste.
- 5) Recepcionar correspondencia y documentación dirigida al Concejal.
- 6) Cuidar el archivo, expedientes y todo tipo de documentos del Concejal.
- 7) En general toda actividad que no implique tareas fuera del ámbito de las funciones del Concejal.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº535 Sala de Sesiones, 7 de diciembre de 2011.-

Firmado: OSCAR BARDEY - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

Sesión Ordinaria 14 de diciembre de 2011

MINUTA DE COMUNICACION

VISTO:

La carencia de veredas perimetrales en la plaza ubicada entre las calles Presbítero Daniel Segundo, Misiones e Independencia de nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que es un espacio de esparcimiento muy visitado por la comunidad toda;
Que como se expresa en el Visto, carece de veredas perimetrales;
Que en relación al tema hemos recibido reclamos de vecinos de la zona, o que transitan por el lugar, debido a la incomodidad que implica transitar por el césped;
Que además las veredas son obligatorias, más aún si se trata de un espacio público;
Que es deber de este Cuerpo velar por la seguridad de los habitantes de la ciudad, sobre todo en los espacios de acceso público;
Que además existe en el lugar un banco que ha sido reducido a escombro, que no solo da un mal aspecto al sector, sino que implica un inminente peligro para las personas que visitan diariamente este espacio públicos;

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal
Resuelve:

Solicitar al DEM:

1. Disponga las medidas necesarias para que se lleve a cabo la obra de la vereda perimetral en la plaza ubicada entre las calles Presbítero Daniel Segundo, Misiones e Independencia.-
2. Se limpie de escombros el predio de la misma, así como de toda suciedad que implique cualquier otra situación de peligro.-

Registrado bajo el Nº2265 Sala de Sesiones, 14 de diciembre de 2011.-

Firmado: NIVER MOREYRA - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

Sesión Cuarto Intermedio 21 de diciembre de 2011

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a prorrogar hasta el 31/12/12 el contrato suscripto con la firma San Juan Miriam, para la prestación del servicio de comidas destinado a los internos del Hogar de Ancianos Municipal Gral. San Martín.-

ARTICULO 2º: Establécese en la suma de pesos quince con 70/100 (\$ 15,70.-) el precio unitario para el menú normal y dieta, manteniéndose vigentes las demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nº23/10.-

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº3999 Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2011.-

Firmado: NIVER MOREYRA - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, la renovación de los contratos de profesores para los distintos talleres que funcionan dentro de la Dirección de Cultura y Comunicación Social, dependientes de la Secretaría de Gobierno y Cultura, durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2012 y hasta el 31 de Diciembre de 2012 inclusive.-

- Capacitación y Perfeccionamiento
- Literatura
- Enseñanza de Danza Clásica, Folclorica y Tango Municipal.
- Enseñanza de Teatro
- Enseñanza de Aeromodelismo
- Enseñanza de Artes Plásticas y Modelado
- Coro Estable Municipal
- Enseñanza de Música (Guitarra – Organo)
- Enseñanza Idioma Inglés
- Actividades barriales
- Taller Juegos y Juguetes
- Taller de Cocina

ARTICULO 2º: La asignación será de un máximo de cuatrocientos (400) horas cátedras, las que se distribuirán en los distintos talleres, conforme a la matrícula de inscripción para cada uno de ellos y su correspondiente evolución que periódicamente será actualizada mediante informe fehaciente de la Secretaría de Gobierno y Cultura.-

ARTICULO 3º: La retribución de los profesores será bajo las pautas que se fijarán oportunamente mediante medida de gobierno expresa del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº4000 Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2011.-

Firmado: NIVER MOREYRA - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar desde el 01/01/12 y hasta el 31/12/12 inclusive, un subsidio de pesos doscientos sesenta y cinco (\$ 265.-) a favor de las cocineras de los seis (6) comedores existentes en

nuestra ciudad, bajo Programas de Empleo y que cumplan con una contraprestación de seis (6) horas diarias, con un máximo de cinco (5) cocineras por comedor.-

ARTICULO 2º: El mencionado subsidio se efectivizará en la persona del presidente o responsable de los Comedores Comunitarios, debiendo presentar, con cinco (5) días de anticipación las planillas de asistencia del personal, en la Secretaría de Desarrollo Social.-

ARTICULO 3º: Derógese toda otra medida de gobierno anterior a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº4001 Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2011.-

Firmado: NIVER MOREYRA - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a otorgar desde el 01/01/12 y hasta el 31/12/12 inclusive, un subsidio a favor de las personas (como máximo 110) de pesos trescientos cuarenta y cinco (\$ 345.-) mensuales a quienes se encuentren en el sector de servicios y de pesos doscientos sesenta y cinco (\$ 265.-) mensuales a quienes realizan tareas en la administración del ámbito de la Municipalidad, bajo la modalidad de Programas de Empleo, que cumplan con una contraprestación de seis (6) horas diarias.,

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá elevar al Honorable Concejo Municipal, en un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos a partir de la aprobación de la presente, un listado detallado de los beneficiarios de los diversos programas de empleo que recibirán el subsidio detallado en el artículo precedente y que programa perciben.-

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº4002 Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2011.-

Firmado: NIVER MOREYRA - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Fíjase en pesos setecientos (\$ 700.-) el subsidio mensual, otorgado por Ordenanza Nº3508/11 y pesos novecientos (\$ 900.-) contemplado por Ordenanza Nº3906/11 a favor de beneficiarios de Programas de empleo, que realizan como contraprestación el servicio de recolección de montículos y ramas en la vía pública.-

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá elevar al Honorable Concejo Municipal en un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos a partir de la aprobación de la presente, un listado detallado de los beneficiarios de los diversos programas de empleo que recibirán el subsidio de tallado en el artículo precedente y que programa perciben.-

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº4003 Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2011.-

Firmado: NIVER MOREYRA - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar contrato de locación de servicios con profesionales, a efectos de cubrir distintos puestos, a partir del 01 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012 inclusive, según el siguiente detalle:

<u>Profesional / Tarea</u>	<u>Honorarios</u>
▪ Psicólogo Servicios Consejo Municipal de la Mujer	\$ 1.200.-
▪ Asesor Jurídico Servicio Consejo Municipal de la Mujer	\$ 1.200.-
▪ Trabajadora Social Consejo Municipal de la Mujer	\$ 1.200.-
▪ Médico p/exámen Licencia de Conducir	\$ 10.- c/u
▪ Psicólogo p/exámen Licencia de Conducir	\$ 10.- c/u
▪ Prensa, difusión y locución	\$ 2.600.-
▪ Profesional p/Seguridad e Higiene en las áreas Laboral Comercial	
▪ Industrial y Ambiental	\$ 3.100.-
▪ Servicio de Arte, Ciencia y Comunicación del Consejo de la Mujer	\$ 1.200.-
▪ Profesional Arquitecto para tareas Ordenamiento Urbano	\$ 2.600.-
▪ Trabajadora Social Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Ley N°26061	\$ 2.100.-

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N°4004 Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2011.-

Firmado: NIVER MOREYRA - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a contratar los servicios de Control en Calidad de Alimentos, desarrollando sus tareas en el Departamento de Bromatología y Veterinaria, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social.-

ARTICULO 2º: La contratación autorizada en el artículo anterior se efectuará desde el 01/01/12 y hasta el 31/12/12 inclusive, recibiendo el contratado la suma de pesos dos mil novecientos (\$ 2.900.-) mensuales, en concepto de honorarios, con dedicación full-time.-

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N°4005 Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2011.-

Firmado: NIVER MOREYRA - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, la contratación de un incautador con vehículo, para el servicio de incautación de animales sueltos en la vía pública, los que deberán ser depositados en el predio "Casita de las Mascotas" asumiendo a su cargo, la custodia y alimentación de los mismos, estando a disponibilidad para tal fin las 24 horas del día; y mantener la limpiezas y el corte de maleza de la totalidad de dicho predio.-

ARTICULO 2º: La contratación autorizada en el artículo anterior, se efectuará desde el 01/01/12 y hasta el 31/12/12 inclusive, percibiendo el contratado la suma de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500.-) mensuales, en concepto de honorarios.-

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N°4006 Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2011.-

Firmado: NIVER MOREYRA - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a prorrogar los alcances de la Ordenanza N°3910/11, respecto de la contratación de un profesional Veterinario dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social.-

ARTICULO 2º: La contratación autorizada en el artículo anterior, se efectuará desde le 01/01/12 y hasta el 31/12/12 inclusive, percibiendo el contratado la suma de pesos un mil ochocientos (\$ 1.800.-) por mes, en concepto de honorarios.-

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N°4007 Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2011.-

Firmado: NIVER MOREYRA - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a prorrogar los alcances de la Ordenanza N°3944/11, respecto de la contratación de dos (2) Profesionales Abogados para desempeñar funciones consultivas en la Municipalidad de Villa Constitución.-

ARTICULO 2º: El período de contratación será por el término de 12 meses a partir del 01 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012.-

ARTICULO 3º: Los profesionales, percibirán como contraprestación por sus servicios la suma de pesos un mil seiscientos (\$ 1.600.-) cada uno y mensuales, contra la presentación de la respectiva factura.-

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N°4008 Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2011.-

Firmado: NIVER MOREYRA - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a prorrogar por el término de 12 meses el contrato suscripto con el Ingeniero Rubén Gustavo Fernández – Matrícula N°2-1073-1, para que preste servicios como Asesor Técnico en la Secretaría de Agua y Medio Ambiente.-

ARTICULO 2º: El profesional percibirá como contraprestación por sus servicios la suma de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500.-) mensuales, contra presentación de la respectiva factura.-

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N°4009 Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2011.-

Firmado: NIVER MOREYRA - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a prorrogar los alcances de la Ordenanza N°3912/11, respecto de la contratación de un profesional para la atención, asesoramiento y gestión de créditos y microcréditos destinados a Pymes, Microemprendedores y efectores sociales en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Económico y Promoción del empleo, desde el 01/01/12 y hasta el 31/12/12 inclusive.-

ARTICULO 2º: La remuneración a percibir por el profesional contratado, será de pesos tres mil cuatrocientos (\$ 3.400.-).-

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº4010 Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2011.-

Firmado: NIVER MOREYRA - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a prorrogar en todos sus términos los alcances de la Ordenanza Nº3913/11, para la contratación de un estudiante de la carrera de Analista de Sistemas para la realización de datos y diseños de un sistema de información en el Cementerio Local.-

ARTICULO 2º: La contratación autorizada en el artículo anterior, se efectuará desde el 01/01/12 hasta el 31/12/12 inclusive, abonando la suma de pesos un mil trescientos (\$ 1.300.-) mensuales, por una prestación de siete (7) horas diarias.-

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº4011 Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2011.-

Firmado: NIVER MOREYRA - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a prorrogar hasta el 31 de Diciembre de 2012 inclusive, los alcances de la Ordenanza Nº3914/11, mediante la cual se contrata en forma directa a la Cooperativa de Trabajo Puente de Piedra Limitada, para la ejecución de los trabajos de barrido manual en los Barrios Sagrado Corazón y 25 de Mayo, a partir de la firma del contrato respectivo.-

ARTICULO 2º: La Cooperativa de Trabajo Puente de Piedra Limitada percibirá como contraprestación, el monto semanal de pesos un mil doscientos sesenta (\$ 1.260.-)

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº4012 Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2011.-

Firmado: NIVER MOREYRA - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a prorrogar desde el 01 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012 inclusive, los alcances de la Ordenanza Nº3915, mediante la cual se contrata en forma directa a la Cooperativa Litoral Ltda., para la ejecución de los trabajos de barrido manual en Barrio Talleres I de nuestra ciudad.-

ARTICULO 2º: La Cooperativa de Litoral Ltda., percibirá como contraprestación, el monto quincenal de pesos un mil quinientos (\$ 1.500.-)

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº4013 Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2011.-

Firmado: NIVER MOREYRA - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a prorrogar los alcances de la Ordenanza Nº3916/11 desde el 01/01/12 y hasta el 31/12/12 inclusive, respecto al convenio celebrado oportunamente con el personal municipal afectado al servicio de vigilancia del obrador municipal, palacio municipal, edificio ubicado en calle Acevedo y Rivadavia, instalaciones de la oficina de Miniturismo situada en calle Belgrano y Catamarca.-

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº4014 Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2011.-

Firmado: NIVER MOREYRA - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a contratar a una Nutricionista para el área de Desarrollo Social para un mejor control de alimentación dentro de las instituciones.-

ARTICULO 2º: La contratación autorizada en el artículo anterior, se efectuará desde el 01/03/12 y hasta el 31/12/12 inclusive, percibiendo el contratado la suma de pesos un mil doscientos (\$ 1.200.-) por mes.-

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº4015 Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2011.-

Firmado: NIVER MOREYRA - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, la contratación de una (1) persona con carácter de personal transitorio para realizar tareas administrativas y de mantenimiento dentro del Parque Empresarial Constitución, a partir del 01/01/12 al 31/12/12 inclusive.-

ARTICULO 2º: La remuneración que percibirá el personal contratado será de pesos tres mil (\$ 3.000.-).

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº4016 Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2011.-

Firmado: NIVER MOREYRA - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, la contratación de una (1) persona con carácter de personal transitorio para realizar tareas administrativas en la Sección Fiscalía Impositiva dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a partir del 01/01/12 al 31/12/12 inclusive.-

ARTICULO 2º: La remuneración que percibirá el personal contratado por la presente Ordenanza, será bajo las pautas salariales fijadas oportunamente para los agentes que se desempeñan en tareas similares.-

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº4017 Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2011.-

Firmado: NIVER MOREYRA - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.